GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Negociado de la Policía de Puerto Rico

ALEXIS TORRES
SECRETARIO

ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA
COMISIONADO

ORDEN ADMINISTRATIVA 2023-001

15 de septiembre de 2023

A TODO EL PERSONAL

DIRECTRIZ REAFIRMANDO LAS NORMAS DE VESTIMENTA, APARIENCIA PERSONAL Y USO APROPIADO DEL UNIFORME DEL PERSONAL DEL SISTEMA DE RANGO DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en adelante (NPPR), como agencia de Ley y Orden debe mantener la uniformidad y buena imagen en la prestación de servicios a todos los ciudadanos. Por ello, reiteramos las normas de vestimenta, apariencia personal y el uso apropiado del uniforme para proyectar una imagen profesional que nos distinga, proyecte nuestro sentido de pertenencia y nos enaltezca ante todos. Esto responde a medidas de seguridad, uniformidad y de disciplina del personal del sistema de rango del NPPR. Esta directriz es aplicable a todo el personal del sistema de rango del NPPR; y no tiene la intención de separar, discriminar, menoscabar o atentar contra derecho alguno. Su intención es regular efectivamente el código de vestimenta y apariencia adecuada en todos nuestros empleados.

El Artículo 1.17 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, también conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico", establece que el Comisionado del NPPR determinará la vestimenta, uniforme y/o equipo a ser utilizado por el personal del sistema de rango. El Artículo 9 del Reglamento 4216 del 11 de mayo de 1990, conocido como el "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", establece todo lo relacionado con los Uniformes, Insignias, Armas de Fuego y Equipo. La Orden General 90-3, del 6 de septiembre de 1990, titulada: "Clasificación del Uniforme y Normas para su Uso", establece la clasificación del uniforme y el uso de insignias de todo personal del sistema de rango del NPPR. También, especifica que todo MNPPR que haga uso del abrigo azul marino, provisto por el NPPR, deberá colocar los correspondientes distintivos que utiliza en el mismo. El personal del sistema de rango que vista en ropa de civil, así como aquel que esté realizando operativos seguirán las instrucciones que le impartan sus superiores, según los servicios a ser prestados.

Además, vendrán obligados a mostrar prominentemente, y en forma claramente visible, los distintivos o placas aquí mencionadas, en todo momento mientras se encuentre en servicio activo, independientemente de la vestimenta que constituya el uniforme o el equipo utilizado. Se exime a los agentes encubiertos o en ropa de civil, en aquellos casos en que el Comisionado determine que la identificación de un agente pueda afectar el cumplimiento de sus deberes o de su seguridad. No se usará con el uniforme, ninguna prenda, insignia o piezas que no correspondan a este, excepto el pito, la gorra y condecoraciones o distintivos obtenidos en el NPPR, así como todo el equipo autorizado.

Con el propósito de mantener uniformidad, seguridad y disciplina del personal del Sistema de Rango del NPPR, se establece lo siguiente:

1. Las uñas de las manos deberán estar limpias y arregladas. De estar pintadas, utilizar tonos moderados o neutrales y diseños conservadores. En el caso de los hombres, queda terminantemente prohibido el uso de colores en las uñas. Se prohíbe las uñas largas como medida de seguridad.
2. Se prohíbe el uso de tatuajes visibles. De tener tatuajes, deberán estar cubiertos por las prendas de vestir dispuestas por el reglamento (Clase A / Clase B), manga larga.
3. Se prohíbe el uso de cadenas, pulseras, sortijas y otras prendas que sean llamativas.
4. Se prohíbe el uso de más de un par de pantallas en el caso de las mujeres policías. Sólo se utilizarán pantallas pequeñas, tipo dormilonas. Se prohíbe el uso de pantallas, alteraciones con o cualquier tipo de piercings en la lengua, nariz, cejas o cualquier otra parte visible del cuerpo.
5. De igual forma, en el caso de los hombres, queda terminantemente prohibido el uso de pantallas, alteraciones con o cualquier tipo de piercings en la lengua, nariz, cejas o cualquier otra parte visible del cuerpo sin importar el servicio que estén prestando.
6. El maquillaje deberá ser moderado y adecuado para el ambiente de trabajo.
7. El corte de cabello debe ser moderado (sin líneas, dibujos marcados o diseños de colores, ni mechones de cabello pintados de colores no tradicionales); debe estar limpio y arreglado en todo momento.
8. Se prohíbe el uso de barbas. Por tanto, los MNPPR deberán presentarse al servicio, debidamente rasurados. Las patillas y bigotes deben ser moderados.
9. Esta estrictamente prohibido en los hombres el cabello largo, moños, trenzas, líneas, dibujos, diseños o mechones de colores.
10. En el caso de las mujeres que cuyo cabello suelto llegue sobre los hombros, lo llevará recogido tras las orejas, de manera tal que garantice su seguridad. No será permitido el cabello suelto bajo ninguna circunstancia.

11. La gorra reglamentaria será utilizada en todo momento. La gorra tipo pelotero solo podrá ser utilizada por las unidades especializadas.
12. El arma de reglamento será llevada en su vaqueta conforme se dispone en la Orden General 618 del 30 de septiembre de 2022, titulada "Uso y Manejo de Armas de Fuego".
13. El personal del sistema de rango del Negociado con vestimenta civil, deberá vestir adecuadamente con decoro y profesionalmente para un ambiente de trabajo. No se tolerará el uso de mahones, leggins, camisetas (T-Shirts), ni tenis para trabajar, a excepción de aquellas unidades que por la naturaleza de su trabajo así se requiera, previa autorización del Supervisor de la Unidad o en actividades donde el Comisionado así lo autorice.
14. En los casos de agentes encubiertos y el personal que realiza investigaciones confidenciales, el Comisionado podrá eximirlos de algunas de estas disposiciones.

Les instruyo a cumplir con las normas antes descritas. Los Comisionados Auxiliares, Directores de Oficina, Negociados, Divisiones y Supervisores inmediatos, se asegurarán de que el personal bajo su supervisión cumpla fielmente con estas directrices. Cualquier violación a lo aquí dispuesto constituirá una falta disciplinaria y podrá ser referida para la investigación correspondiente.

Reafirmamos, que aquel supervisor de primera línea u oficial, independientemente del rango que ostente, que no cumpla con la fiscalización y cumplimiento de esta directriz, será sometido al proceso administrativo de rigor.

Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado